



PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: ANA MARÍA ROCHA PACHECO
DEMANDADO: JAIRO ALBERTO CUELLAR MORA
RADICACION: 2021-00195

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 07 de diciembre de 2.021. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvese proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Téngase como no contestada la demanda por parte JAIRO ALBERTO CUELLAR MORA, quien a pesar de encontrarse notificado no hace pronunciamiento alguno durante el término del traslado. Por lo que se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **2:00 P.M. DEL DÍA 14 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2022**, la que se realizará virtualmente por medio del aplicativo **LIFESIZE**, para lo cual deberán informar con suficiente antelación si cuentan con los equipos de cómputo con micrófono y cámara para el desarrollo de la audiencia; se aclara que la conexión puede ser posible también por intermedio de teléfono celular inteligente que posea cámara y conexión a internet y debe descargar el aplicativo en mención. El link para la conexión virtual se remitirá al correo electrónico de las partes el mismo día en que se lleve a cabo la audiencia.

Prevéngase a las partes que deberán comparecer virtualmente a la audiencia, a efectos de rendir interrogatorio que les será formulado en la misma.

Así mismo, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicarán en la audiencia aquí programada.

1. POR LA PARTE ACTORA:

1.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

1.2. OFICIOS:

Se accede a la petición de oficiar a la Notaria Segunda del Círculo de Cúcuta, solicitando se remita el Registro Civil de Nacimiento del demandado JAIRO ALBERTO CUELLAR MORA. Se previene a la parte actora para que diligencie el oficio respectivo.

2. POR LA PARTE DEMANDADA:

Se tuvo por no contestada la demanda.



PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: ANA MARÍA ROCHA PACHECO
DEMANDADO: JAIRO ALBERTO CUELLAR MORA
RADICACION: 2021-00195

3. POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

3.1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Por ministerio de la ley el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual no se decreta.

No se ordena la visita socio familiar y la entrevista a la hija de los ex cónyuges, toda vez que en el presente proceso no existe conflicto por la custodia y cuidado personal de la hija de la pareja.

4. POR PARTE DE LA DEFENSORA DE FAMILIA DEL ICBF:

No solicita pruebas.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA

Jueza

NB

